



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA 8050040349 contra ISMAEL SALAZAR LOSADA 19139514. Radicación 41001-41-89-004-2020-00-697-00.

Se niega el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, al tenor del Artículo 446 regla 1 del Código General del Proceso, en la medida que:

- 1).- No fue tenido en cuenta en su totalidad el auto mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2021, pues solamente se considera el capital del numeral 1.2) del mismo, por \$78.769.
- 2).- Respecto del capital del numeral 1.2) del auto mandamiento de pago, por \$78.769, se liquidan intereses a partir de fecha diferente a la ordenada (1/3/2020).
- 3).- En la liquidación se hace referencia al capital insoluto por valor de \$1.479.373, pero según la misma no genera intereses, siendo que sí fueron ordenados a partir del 11 de noviembre de 2020.

En la liquidación se relacionan honorarios, cuyo emolumento corresponde a la liquidación de costas procesales.

Dado lo expuesto, es menester requerir a la parte ejecutante con el fin que, de cumplimiento a la norma en cita, a la vez que se le previene que en la medida que lleve la liquidación del crédito de cada uno de los capitales a una misma fecha, en lo sucesivo es procedente tener su sumatoria como un solo capital.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-